

RESOLUCION N° 319/2016 ATER

del Anexo II pierden su condición y dejan de estar obligados como tales a partir de la vigencia de la presente norma, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Identificación de los Agentes de Percepción:

ARTICULO 47°.- Los sujetos que se identifiquen como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán adoptar para su registro como responsable el número de la CUIT para el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del ejercicio de su propia y específica actividad.

Sujetos y Operaciones Pasibles de Percepción:

ARTICULO 48°.- Son sujetos pasibles de percepción todos aquellos que revisten el carácter de inscripto y/o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes Directos o sujetos al Convenio Multilateral, con jurisdicción en la Provincia, tengan o no sede de pago en ésta, cuando realicen operaciones de adquisición y/o locación de bienes, contratos de obras y/o servicios

Sujetos y Operaciones no Pasibles de Percepción:

ARTICULO 49°.- No procederá practicar percepción, en los siguientes casos:

- a) Los sujetos que revistan el carácter de exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.
- b) Los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, cuando el coeficiente en la jurisdicción de Entre Ríos sea inferior a 0,1000. Para ello el sujeto deberá exhibir copia de la última Declaración Jurada Anual (CM 05), correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta, debidamente intervenida.
- d) Se trate de sujetos que acrediten, no ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Entre Ríos,

RESOLUCION N° 319/2016 ATER

quienes acreditarán mediante la presentación de la Declaración Jurada Anual (CM 05) correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada Anual (CM 05) en el próximo ejercicio fiscal.

Los que no encuadren en la situación descrita en el párrafo anterior, deberán manifestar con carácter de Declaración Jurada, no ser contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral. No procederá esta excepción cuando resulte manifiesta la condición de contribuyente del destinatario del pago.

- e) Se trate de contribuyentes a quienes se les hubiere extendido el correspondiente certificado de no percepción expedido por la ATER.
- f) Las industrias radicadas en la Provincia que cuenten con el certificado anual vigente emitido por la Dirección de Industria y la correspondiente autorización emitida por la ATER para hacer uso de la alícuota 0%.
- g) Cuando se adquieran bienes que revistan el carácter de bienes de uso.
- h) Operaciones que tengan prevista una base de tributación diferenciada por la comercialización de los mismos.
- i) Cuando se trate de operaciones realizadas a consumidores finales.

En cualquiera de los casos mencionados, el contribuyente deberá exhibir constancia correspondiente que acredite dicha situación ante el agente.

Solidaridad:

ARTICULO 50°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Código Fiscal (t.o. 2014), son responsables directos en calidad de agentes de percepción, las personas que por designación de la ley o de la ATER deban efectuar la percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión.